



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 420-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 29 de Setiembre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 759-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 373-2022-MDSM/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, INFORME ACOP N° 254-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-VTED, del Administrador de Contrato de Obras Públicas de esta Entidad, INFORME N° 1608-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, INFORME N° 3876-2022-MDSM/GDUR-NADG, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través de los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por (30) treinta días calendarios, presentado por el Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO encargado de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYANCUTA, SHUSHUMIA, GOTUSH, PAC-PAC Y PALOMA HUACHANAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME N° 373-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con fecha 04 de marzo del 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO PALOMA HUACHANAN integrados por (la empresa ECCOGET E.I.R.L., y EMPRESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES JHEYSSON & WENDY S.A.C), suscriben el Contrato de Licitación Pública N° 043-2021-MDSM/CS-1, Contrato de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYANCUTA, SHUSHUMIA, GOTUSH, PAC-PAC Y PALOMA HUACHANAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/. 1'903,193.61 (Un Millón Novecientos Tres Mil Ciento Noventa y Tres con 61/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 373-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 26 de mayo del 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el señor ALEGRIA ALVARON CIRO, suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 048-2022-MDSM/CS-1, contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYANCUTA, SHUSHUMIA, GOTUSH, PAC-PAC Y PALOMA HUACHANAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/. 98,063.94 (Noventa y Ocho Mil Sesenta y Tres con 94/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 373-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante, CARTA N° 012-2022-CAA, de fecha 12 de agosto del 2022, el Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO encargado de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYANCUTA, SHUSHUMIA, GOTUSH, PAC-PAC Y PALOMA HUACHANAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", remite a la Entidad el informe de Ampliación de Plazo para su respectiva revisión y aprobación;

Que, INFORME ACOP N° 250-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-VTED, de fecha 02 de septiembre del 2022, el Ing. Edwin Dani Valenzuela Tamayo Administrador de Contrato de Obras Públicas de esta Entidad, en su análisis técnico señala que: anotación de cuaderno de obra: Inicio de circunstancia: Si presenta, pero no se identifica la partida afectada-No se identifica la partida afectada. Final de circunstancia: Mediante asiento N° 138, el Residente de Obra anota en cuaderno de obra, pero no identifica partidas afectadas-No se identifica la partida afectada. Plazo en cumplimiento al RLCE: Anotación de inicio de causal: NO SE IDENTIFICA LA PARTIDA AFECTADA. Anotación de final de causal: NO SE IDENTIFICA LA PARTIDA AFECTADA. Entrega de solicitud al supervisor de obra (CARTA N° 011-2022/CONSORCIO PALOMA HUACHANAN) 24/08/2022 (OK). Remisión del Supervisor a la entidad (CARTA N° 012-2022-CAA) 12/08/2022. Asimismo, concluye y recomienda que; mediante CARTA N° 14-2022-CAA, de fecha 25 de agosto de 2022, que contiene el Informe N° 009-2022-CGSA/JS del Supervisor de obra Ing. Cesar Gilberto Silva Alor, quien aprueba la ampliación de plazo de ejecución de obra, sin embargo, no se sustenta como indica el artículo 198 del RLCE, por lo que la presente solicitud queda IMPROCEDENTE. Además, recomienda que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública comunique al ejecutor de obra la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, mediante, INFORME N° 1608-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 13 de septiembre del 2022, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, en su análisis señala que: En concordancia con los literales 4.3.1 y 4.3.2 del presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, cumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) sin embargo, incumplió el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, al no realizar la anotación de las partidas de la ruta crítica afectada ya la vez no cuantifica técnicamente su solicitud de ampliación de plazo por ello, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios. Además, concluye que: ..., el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, sin embargo, el Administrador de Contratos de la MDSM se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios. ..., esta subgerencia determina declarar IMPROCEDENTE la Ampliación DE PLAZO N° 02 por treinta (30) días calendario solicitado por el CONSORCIO PALOMA HUACHANAN, contratista ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYANCUTA, SHUSHUMIA, GOTUSH, PAC-PAC Y PALOMA HUACHANAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, con INFORME N° 3876-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 20 de septiembre del 2022, el Ing. Norman Afanio Dávila Gabriel Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, declara improcedente de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendarios de obra-MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYANCUTA, SHUSHUMIA, GOTUSH, PAC-PAC Y PALOMA HUACHANAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH;

Que, mediante INFORME N° 373-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, Opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitado por el Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO encargado de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYANCUTA, SHUSHUMIA, GOTUSH, PAC-PAC Y PALOMA HUACHANAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 1608-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita el acto resolutorio correspondiente y se notifique al ejecutor de obra CONSORCIO PALOMA HUACHANAN y a la Supervisión Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 02. Asimismo, se recomienda derivar los actuados administrativos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, para el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que no realizaron los trámites administrativos correspondientes dentro del plazo legal;

Que, mediante INFORME N° 759-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita el acto resolutorio de Alcaldía, en el cual se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por (30) treinta días calendarios, presentado por el Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO encargado de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYANCUTA, SHUSHUMIA, GOTUSH, PAC-PAC Y PALOMA HUACHANAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 1608-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS. Posterior, a la emisión del acto resolutorio correspondiente, se recomienda notificar al ejecutor de obra CONSORCIO PALOMA HUACHANAN y a la Supervisión Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 02. Por último, se recomienda derivar los actuados a la Secretaría Técnica del PAD, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o Servidores que no realizaron los trámites administrativos correspondiente dentro del plazo legal;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por (30) treinta días calendarios, presentado por el Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO encargado de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PEATONAL INTERURBANO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA DE RAYANCUTA, SHUSHUMIA, GOTUSH, PAC-PAC Y PALOMA HUACHANAN DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 1608-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública **NOTIFICAR** al ejecutor de obra CONSORCIO PALOMA HUACHANAN y a la Supervisión Ing. ALEGRIA ALVARON CIRO sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 1.

ARTICULO TERCERO: REMITIR, los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que derive a la Secretaría Técnica del PAD, para el deslinde de responsabilidades de los funcionario y/o Servidores que no realizaron los trámites administrativos correspondiente dentro del plazo legal.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Sr. Andrés Juan Marzano Vega
ALCALDE (●)